



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla– Localidad Suroccidente

**FIJACION EN LISTA
ARTICULO 110 DEL C.G.P.**

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN (1) DÍA EN SECRETARIA HOY TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

PROCESO N°.	ASUNTO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINOS
080014189006202200166-00	RECURSO DE REPOSICION	EJECUTIVO	VÍCTOR MANUEL RIVERA DE LEÓN	WALBERTO HERNANDEZ CORREA y SMIT HERNANDEZ CORREA	TRES DIA

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria. -

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UPJ Barranquilla
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Memorial 07-09-2022 Rad. 08001418900620220016600 Dte Victro Rivera Vs Walñberto Hernandez y Otro

WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR <wris1760@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 14:55

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buernas tardes me permito enviarle Memorial 07-09-2022 Rad. 08001418900620220016600 Dte Victro Rivera Vs Walberto Hernández y Otro, en donde le solicito se sirva darme a conocer el auto de fecha 23-05-2022 el cual menslona en su auto de fecha 01-09-2022 que resolvió la subsanación de la demanda la cual se realizo el día 19-04-2022 y se envió a su correo electrónico este mismo dia. Dia en que salió publicado mediante el estado 28 del 19-04-2022 que se debía subsanar la demanda lo cual ordeno mediant6e auto del 07-04-2022. Memorial del 07-09-2022 donde también saliclto el ACESO A LA ADMINISTACION DE JUSTICA YA QUE NUNCA SE RESOLVIO LA SUBSANACION DE MI DEMANDADA. FAVOS ACUSARME RECIBIDO DE ESTE MEMORIAL. GRACIAS Y FELIZ TARDE.



WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR

ABOGADO T.P. 64.552 CSJ

Of. CALLE 37 No. 43 - 91 OF. 402. CEL: 300593119.

Correo: wris1760@hotmail.com

BARRANQUILLA

Barranquilla. Septiembre 7 del 2022.

SEÑOR:

JUEZ SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE B/QUILLA.

Correo Electrónico: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad. 08001418900620220016600

Dte.: Víctor Manuel Rivera De León

Ddos: **WALBERTO HERNANDEZ CORREA y SMIT HERNANDEZ CORREA**

WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR, varón, mayor de edad, vecino de este m/pio, con domicilio en la calle 37 No. 43 - 91 Of. 402, Edificio Santo Domingo, de B/quilla. Celular No. 300-5931197, Correo Electrónico: wris1760@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'725.082 de B/quilla, Abogado en ejercicio con T. P. No. 64.552 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando en mí calidad de Endosatario en procuración al Cobro Judicial del señor **VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON**, varón, mayor de edad, vecino de este m/pío, domiciliado y residenciado en B/quilla (Atl) en la calle 54 F No. 3E - 41, , celular 3114225087 correo electrónico: victor_m_rivera_0506@hotmail.com, identificado con la cédula No. 7.482.420 de Barranquilla (Atl.); conocido en autos dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted PARA PRESENTARLE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION y/o SOLICITUD DE NULIDAD EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01-09-2022 NOTIFICADO POR EL ESTADO 73 de fecha viernes 1 de Septiembre del 2022, ya que:

- Como usted bien sabe mediante auto de fecha 07-04-2022, notificado por el estado 28 de fecha 19-04-2022, su despacho ordeno que se subsanara la demanda ya que en esta no se había jurmentado que se pondría a disposición del Juzgado los documento aportado una vez que así fuera solicitud. Situación que Yo subsane manifestandole que. "...". Lo cual le envíe el mismo día 19-04-2022, mediante el memorial le apor to dicho memorial junto con la constancia de envío a su correo electrónico de este memorial que subsana la demanda.
- Desde la fecha del estado 28 del 19-04-2022 hasta la fecha del estado 73 del 02-09-2022, su Juzgado nunca desato la subsanación de la demanda. Situación por lo cual en fecha 30 de Agosto del 2022 mediante memorial 30-08-2022 solicite se admitiera la dermanda.
- Su juzgado debido al memorial 30-08-2022 en mención, dicto el auto de fecha 01-09-2022 en donde manifiesta estarse a lo resuelto en el auto de fecha 23-05-202.

- Desde el estado 28 del 19-04-2022 hasta el estado 73 del 02-09-2022, nunca ha salido publicado el auto de fecha 23-05-2022; por lo cual NO CONOZCO LA INFORMACION LO QUE RESUELVE EL AUTO DE FECHA 23-05-2022 que usted cita en el auto de fecha 01-09-2022.

Solicito se me informe que del contenido del auto de fecha 23-05-2022, cual NO CONOZCO LA INFORMACION LO QUE RESUELVE EL AUTO DE FECHA 23-05-2022 que usted cita en el auto de fecha 01-09-2022; ya que desde el estado 28 del 19-04-2022 hasta el estado 73 del 02-09-2022, este auto 23-05-2022 no ha salido publicado en dichos estados.

POR ESTA RAZONES SOLICITO SE SIRVA PERMITIRME EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANEXO:

1. Imagen del auto de fecha 07-04-2022, donde ordena subasnar la demanda auto publicado mediante el estado 28 del 19-04-2022.
2. Copia del memorial 19-04-2022 donde subsano la demanda.
3. Copis del envio que realice a su correo electrónico del memorial 19-04-2022 donde subsane la demanda.

SOLICITARLE MUY RESPETUOSAMENTE SE SIRVA ADMITIRME LA DEMANDA de la referencia, ya que esta fue subsanada desde el 19-04-2022

De Usted,
Atentamente:



WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR.

C.C. No. 8'725.082 DE B/QUILLA.

T.P. No. 64.552 DEL C.S. DE LA J.

Nota: El presente memorial de 2 folios principal y 5 folios anexos la firma vale; si este documento lo remite mi correo electrónico. wris1760@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00166-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON
DEMANDADO: WALBERTO HERNANDEZ CORREA y SMIT HERNANDEZ CORREA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente por proveer auto de admisión u orden de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 07 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, atendiendo lo establecido en el Decreto No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, *"por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, se avizora que, la demanda adolece de los siguientes requisitos:

1. No reúne el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

En efecto, por disposición del artículo 624 del Código de Comercio dispone que "el ejercicio del derecho consignado en el título valor requiere la exhibición del mismo [...]". No obstante, el artículo 245 del CGP, establece la posibilidad de aportación de pruebas en original o en copia. No obstante, si bien por causa justificada, dada la emergencia Económica, Social y Ecológica, generada por la pandemia del COVID-19, no puede ser aportado en original, lo cierto es que aún subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del título valor.

Por tal razón, se procederá inadmitir la demanda para que subsane dichos yerros, además deberá indicarle al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del título valor, aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera.

En consecuencia, se

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102, UCI
Barranquilla – Atlántico – Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al profesional del derecho Dr. WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR, como endosatario al judicial de la parte ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaria del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR
ABOGADO T.P. 64.552 CSJ
Of. CALLE 37 No. 43 - 91 Of. 402. CEL: 300593119.
Correo: wris1760@hotmail.com
BARRANQUILLA

Barranquilla. Abril 19 del 2022.

SEÑOR:
JUEZ SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE B/QUILLA.
Correo Electrónico: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Rad. 08001418900620220016600
Dte.: Víctor Manuel Rivera De León
Ddos: **WALBERTO HERNANDEZ CORREA y SMIT HERNANDEZ CORREA**

SUBSANACION DE LA DEMANDA

WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR, varón, mayor de edad, vecino de este m/pio, con domicilio en la calle 37 No. 43 - 91 Of. 402. Edificio Santo Domingo, de B/quilla. Celular No. 300-5931197, Correo Electrónico: wris1760@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'725.082 de B/quilla, Abogado en ejercicio con T. P. No. 64.552 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando en mi calidad de Endosatario en procuración al Cobro Judicial del señor **VICTOR MANUEL RIVERA DE LEON**, varón, mayor de edad, vecino de este m/pio, domiciliado y residenciado en B/quilla (Atl) en la calle 54 F No. 3E - 41, , celular 3114225087 correo electrónico: victor_m_rivera_0506@hotmail.com, identificado con la cédula No. 7.482.420 de Barranquilla (Atl.); conocido en autos dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted en cumplimiento de su auto de fecha 07-04-2022 notificado por estado No. Del 19-04-2022, para subsanar la demanda, en la forma ordenado, lo cual hago así:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JARAMENTO: Manifiesto al Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, que el original del título valor relacionado en los hechos de esta demanda, el cual sirva como título de recaudo, está en mi poder ya que el demandante me lo entregó tal como me fue presentado para que se realizara esta demandan. De la misma forma le manifiesto que estoy dispuesto a ponerlo a su disposición cuando así el juzgado así lo requiera.

Página 2 de 2

De la misma forma le manifiesto que renuncio a los términos de la ejecutoria del auto del 1907-04-2022, para que sea admitida esta demanda y se dicte el mandamiento de pago de ley.

De Usted,
Atentamente:



WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR.
C.C. No. 8'725.082 DE B/QUILLA.
T.P. No. 64.552 DEL C.S. DE LA J.

Nota: El presente memorial de 2 folios principal la firma vale, si este documento lo remite mi correo electrónico.
wris1760@hotmail.com.

Memorial 19-04-2022 Rad. 08001418900620220016600 Dte Victor Rivera Ddos Walbero Hernandez y otro

1

W

WILLIAM RICARDO INSIGNARES SALAZAR

?

?

?

Para:

- Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

Mar 19/04/2022 16:20

Memorial 19-04-2022. Rad 2022-00166 Subsancion Dermande Dte Victor Rivera Ddos Walberto Hernandez y Otro.pdf
104 KB

Buenas tardes, señores Juzgado 6 PCCM de Barranquilla, me permito presentarle y enviarle Memorial 19-04-2022 Rad. 08001418900620220016600 Dte Victor Rivera Ddos Walbero Hernandez y otro. En donde Subsano la demanda, lo cual fue ordenado mediante auto del 07-04-2022 para que se prestara el Juramento de que el titulo valor relacionado en los hechos de la demanda esta en poder del Abogado del demandante, titulo que sera presentado una vez que el despacho asi lo requiera. FAVOR ACUSARME RECIBIDO DE ESTE MEMORIAL. Gracias.